Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 19-51754- -5-0 FECHA: 2019-07-23 10:36:46
DEP: 100 SECRETARIA GENERAL EVE: 319 ORDENCOMPRA
TRA: 301 BIENESSERVI FOLIOS: 2
ACT: 330 COMUNICACIÓN

Bogotá D.C.

100

Señores
**COGNOSONLINE SOLUTIONS COLOMBIA S A SIGLA COGNOSO**
Fernelly Morales Fonseca
Representante Legal Suplente
CARRERA 47A No. 91-73
BOGOTA D.C. COLOMBIA

**Asunto**: Radicación: 19-51754- -5-0
Trámite: 301
Evento: 319
Actuación: 330
Folios: 2

Respetados Señores:

En respuesta a su derecho de petición radicado en la entidad el día 10 de julio de 2019, con el número de radicación 19-051754-3, me permito manifestar lo siguiente:

Conforme con el inicio y desarrollo de la audiencia que decide el proceso de licitación pública SIC No. 26 de 2019, se dieron las siguientes situaciones:

Del contenido de la observación presentada por la ASOCIACIÓN ASECUM, solicita a la SIC hacer revisión de la hoja de vida del señor GILBERTO GIL CANTE para el cargo de líder pedagógico que fue aportada el día 20 de junio de 2019, fecha en la cual se efectuaba el traslado de informes de evaluación y se podían presentar las subsanaciones y observaciones que estimara pertinentes.

En cuanto a la UNIÓN TEMPORAL ITO - CETICS solicitó hacer revisión de la hoja de vida de la señora ANA MARIA POSADA RESTREPO para el cargo de líder pedagógico que fue aportada en la oferta inicial, la cual se encontraba dentro del término de traslado de informes de evaluación y sustentó sus razones para que la entidad modifique su evaluación técnica de inhabilitado a habilitado.

En este punto, es claro que lo acaecido en la audiencia que inició el día 9 de julio de 2019 está ajustada a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015, norma del siguiente tenor:

**"Artículo 2.2.1.2.1.1.2.** *Audiencias en la licitación. En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) Asignación de Riesgos y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de riesgos.*

*En la audiencia de asignación de riesgos, la Entidad Estatal debe presentar el análisis de Riesgos efectuado y hacer la asignación de Riesgos definitiva.*

*La Entidad Estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el Cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:*

1. ***En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.*** *(Negrilla y Subrayado Fuera de Texto)*
2. *La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.*
3. *Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad.*
4. *La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.*
5. *Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda."*

Por tanto, al tenerse claro que las intervenciones realizadas por los oferentes ASOCIACIÓN ASECUM y UNIÓN TEMPORAL ITO – CETICS en el desarrollo de la audiencia que decide el proceso SIC 26 de 2019, están conforme a la norma antes mencionada, la Secretaria General en cumplimiento del citado artículo, verificó el contenido de las mismas y por ende, suspendió la audiencia hasta nuevo aviso con el fin

de realizarse el análisis correspondiente y de ello, establecer si se afectaba o no el sentido de la decisión a adoptarse en la presente licitación pública.

Lo anterior, se sustenta en que la naturaleza jurídica del acto de adjudicación conlleva a la aceptación de la propuesta presentada por alguno de los proponentes participantes, con fundamento en los informes de evaluación que se dan en los procesos de selección, tal como lo ha establecido el H. Consejo de Estado en sentencia No. 11001-03-06-000-2017-00098-00 (2346) de fecha 15 de agosto de 2017, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, así:

***"ACTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL – Naturaleza jurídica / ACTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL – Efectos***

*La adjudicación del contrato estatal ha sido entendida jurisprudencial y doctrinalmente como el acto (administrativo) mediante el cual una entidad pública manifiesta su aceptación a la propuesta u oferta presentada por alguno de los participantes en un proceso de selección, y se obliga a suscribir con este el contrato proyectado.* ***Tal decisión implica la escogencia o selección definitiva de dicho oferente, con base en el respectivo informe de evaluación y calificación de las propuestas, descartando, por lo tanto, a los demás oferentes y a las demás propuestas.*** *(Negrilla y Subrayado Fuera de Texto)*

Aunado con lo antes expuesto, las entidades estatales en cumplimiento de la ley 1882 de 2018 no pueden rechazar los ofrecimientos, por ausencia de los requisitos que no sean comparativos de las propuestas, puesto que de estos preceptos se desarrollan los principios de economía, igualdad de condiciones y selección objetiva para los procesos de selección consagrados en el estatuto de contratación pública, tal como el H. Consejo de Estado en sentencia No. 68001-23-31-000-2001-1182-00 (41198) de fecha 26 de febrero de 2018, Sección Tercera – Subsección C, Consejero Ponente: Jaime Enrique Rodríguez Navas, en los siguientes términos:

*"Es pues claro que –conforme al Derecho vigente y la jurisprudencia de esta Corporación– no es admisible el rechazo de propuestas en licitaciones públicas, por la ausencia de documentos que no comprometan la parte sustantiva de la propuesta o sean intrascendentes para la determinación de la favorabilidad o comparación de las propuestas.* ***De esta forma, se desarrolla el principio de economía y el deber de selección objetiva, así como los principios de igualdad y libre concurrencia en la licitación pública.****" (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto)*

Aplicando la normatividad vigente y la jurisprudencia antes transcrita frente a las intervenciones presentadas en la audiencia realizada el día 9 de julio de 2019, es claro que la SIC al verificar las exigencias solicitadas para el personal solicitado en el numeral 1.4 de los requisitos técnicos habilitantes, se establece que los mismos son de carácter habilitante, los cuales pueden ser subsanados y por ende, la entidad no puede rechazar las propuestas por la ausencia o falta de estos requisitos, ya que como se dijo, los oferentes sustentaron sus argumentos de hecho y derecho, con el fin de habilitar sus

ofrecimientos y la SIC efectuó la revisión y verificación correspondiente, dando como resultado la habilitación de las ofertas presentadas por ASOCIACIÓN ASECUM y UNIÓN TEMPORAL ITO – CETICS respectivamente, respetando el derecho al debido proceso, defensa y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política, sin que ello diera a que los términos del proceso se revivieran como lo pretende afirmar el peticionario.

En conclusión, la SIC ha dado estricta aplicación a los lineamientos establecidos en el estatuto de contratación pública, toda vez que las actuaciones y solicitudes que se han realizado en el desarrollo de la audiencia que decide el proceso, tienen como fin que la entidad tenga los elementos de juicio suficientes para tomar la decisión, como es el adjudicar la licitación pública en mención al proponente que tenga la oferta más favorable.

Atentamente,

**ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS**
SECRETARIA GENERAL

Proyectó: Marcelo Barreto Daza – Profesional Grupo de Trabajo de Contratación
Revisó: Edwin Arbey Romero Romero – Coordinador Grupo de Trabajo de Contratación
Aprobó: Bianca Lauren Palacio Galván Directora Administrativa